H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA

29 OCT 2026
13:07hrs
H. CONGRESO DEL ESTADO

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
29 OCT. 2026
12:30
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
45733

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a fin de **presentar Iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión para reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. El propósito es facilitar que las personas transportistas que se encuentren temporalmente fuera del territorio nacional por razón de una ruta internacional puedan cumplir oportunamente los requisitos para renovar su licencia, sin verse obligadas a regresar a México exclusivamente para realizar actuaciones que puedan atenderse mediante mecanismos de coordinación, validación o atención a distancia, conservando plenamente los controles de aptitud, capacitación y seguridad vial.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Cada día, personas conductoras mexicanas cruzan la frontera para entregar mercancías, enlazar centros de producción y sostener el comercio internacional. Durante esas rutas pueden permanecer fuera del territorio nacional por varios días o semanas. Su lugar de trabajo no es una oficina fija, es una carretera que continúa más allá de México.

Para estas personas, conservar vigente la Licencia Federal Digital de Conductor y los requisitos asociados a su renovación es indispensable. Si una constancia o

capacitación vence mientras se encuentran trabajando en el extranjero, pueden verse obligadas a abandonar la ruta y regresar a México exclusivamente para atender una etapa administrativa.

Una persona transportista no debe ser perjudicada por encontrarse en el extranjero precisamente porque está cumpliendo una ruta de trabajo. La autoridad debe establecer alternativas que permitan atender oportunamente la renovación sin disminuir los controles médicos, técnicos, de capacitación o de seguridad vial.

La importancia del autotransporte de carga se refleja en los datos oficiales. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que, en 2020, el 64 por ciento de las exportaciones de mercancías y el 51 por ciento de las importaciones se movilizaron por carretera. El mismo estudio señaló que Nuevo Laredo y Ciudad Juárez concentraban, en conjunto, más de la mitad de las operaciones carreteras de exportación e importación realizadas por las aduanas analizadas.

Para Chihuahua, esta discusión tiene un peso especial. En el primer trimestre de 2026, las exportaciones originadas en la entidad alcanzaron 35 mil 986.2 millones de dólares. La cifra representó 22.8 por ciento del total nacional y colocó al estado en el primer lugar del país, con una variación anual de 69 por ciento, de acuerdo con las Exportaciones Trimestrales por Entidad Federativa del INEGI.

Detrás de esas cifras existen personas que conducen unidades de carga, cruzan corredores industriales y fronterizos, esperan en aduanas y cumplen jornadas sujetas a tiempos logísticos estrictos. Por ello, reducir desplazamientos exclusivamente administrativos no es una concesión menor. Es una medida que protege la continuidad laboral y favorece el funcionamiento de un sector del que dependen la industria, el comercio y numerosas familias.

La autoridad federal ha dado pasos importantes. La Licencia Federal Digital de Conductor puede gestionarse mediante los mecanismos electrónicos habilitados por

la Dirección General de Autotransporte Federal. La renovación está identificada en la plataforma institucional como el trámite SICT-03-032.

La información oficial establece que, para la expedición y renovación, la persona solicitante debe contar con una Constancia de Aptitud Psicofísica que no exceda de 90 días naturales desde su expedición, así como con la constancia de capacitación vigente correspondiente a la categoría solicitada. También debe cumplir con la identificación, pago y demás elementos previstos en el procedimiento.

La digitalización de la licencia merece ser reconocida. Sin embargo, que la etapa final pueda concluirse en línea no resuelve el problema de quien se encuentra fuera de México si los requisitos previos únicamente pueden cumplirse dentro del territorio nacional. La dificultad no está necesariamente en la licencia digital, sino en la ausencia de mecanismos expresos para atender la situación de quienes trabajan temporalmente en el extranjero.

La Constancia de Aptitud Psicofísica cumple una función esencial. Quien conduce profesionalmente vehículos de gran tamaño, unidades de carga, tractocamiones doblemente articulados o unidades destinadas al transporte especializado debe acreditar condiciones compatibles con una operación segura.

Por ello, esta iniciativa no plantea sustituir el Examen Psicofísico Integral por una consulta remota, ni eliminar exploraciones, estudios o evaluaciones. La valoración presencial debe conservarse siempre que la naturaleza médica del examen la haga indispensable. La seguridad vial es un límite que no puede relativizarse.

Lo que se propone es ampliar las posibilidades para que el examen presencial se realice en el punto autorizado más cercano a la ruta de la persona operadora. La presencia física puede ser necesaria; el regreso forzoso a la ciudad de residencia no necesariamente lo es. Ambas cuestiones deben distinguirse.

Una obligación se cumple mejor cuando el procedimiento para acreditarla es claro, accesible y oportuno. Si existen unidades médicas con capacidad, expedientes consultables y protocolos uniformes, la distancia entre el domicilio y el lugar de la evaluación no debería convertirse en una barrera artificial.

La seguridad vial no compite con la eficiencia administrativa. Por el contrario, una red suficiente de unidades y personal autorizado facilita que más conductores se sometan oportunamente a las evaluaciones y mantengan vigentes sus documentos. El objetivo debe ser conservar el rigor del examen y reducir las cargas que no aportan una protección adicional.

El 30 de diciembre de 2025 se publicó el Acuerdo por el que se establecen facilidades administrativas para la práctica del Examen Psicofísico Integral en las Jornadas de Medicina del Transporte. A partir de enero de 2026, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes desarrolló jornadas para agilizar la evaluación y la entrega de constancias necesarias para obtener o renovar la licencia federal.

Durante 2026 se ampliaron sedes y periodos de atención. El acuerdo fechado el 31 de julio de 2026 extendió la Jornada de Medicina Preventiva en el Transporte a las unidades médicas de Pachuca, Veracruz y Villahermosa, y permitió expresamente la participación de personal que se encontrara en otras entidades federativas y requiriera el Examen Psicofísico Integral.

Ese antecedente tiene especial valor. La propia autoridad reconoció que la movilidad interestatal del personal no debe impedir el acceso a la evaluación. También reconoció que ampliar la cobertura reduce tiempos y costos indirectos, da certidumbre operativa, disminuye rezagos y protege la continuidad laboral. Esta iniciativa busca que esa lógica deje de depender únicamente de medidas

temporales y se convierta, de manera gradual, en una obligación permanente del sistema.

Las jornadas extraordinarias atienden periodos de alta demanda y permiten probar soluciones. Sin embargo, las licencias vencen durante todo el año y las rutas no se programan conforme al calendario de una jornada temporal. El siguiente paso debe ser construir una red nacional de atención con información clara, disponibilidad suficiente y reglas uniformes.

Esa red puede integrar las unidades médicas de la SICT, las modalidades de atención que autorice la normativa, jornadas focalizadas y, cuando proceda, esquemas de terceros debidamente autorizados y supervisados. La autoridad debe conservar el control de los protocolos, la validación de identidad, la trazabilidad del expediente y la calidad de los resultados.

El operador debería poder consultar desde un teléfono el punto más cercano, los horarios, los requisitos, la disponibilidad de citas y la documentación médica aplicable. La accesibilidad comienza con cobertura, pero también requiere información comprensible y actualizada.

La Licencia Federal Digital de Conductor habilita una actividad sujeta a jurisdicción federal. La aptitud psicofísica se determina conforme a parámetros federales y la autoridad responsable administra un expediente nacional. Por ello, resulta congruente que la persona pueda acudir a cualquier unidad o punto legalmente habilitado, sin quedar vinculada de manera innecesaria al lugar donde obtuvo originalmente la licencia o donde tiene su domicilio.

La atención fuera de la entidad de residencia no implica trasladar competencias. Tampoco crea licencias locales ni modifica la autoridad responsable. Únicamente permite que la misma autoridad federal reciba y valide el cumplimiento de sus requisitos desde una sede distinta.

Este enfoque es especialmente útil para quienes realizan rutas de larga distancia y pueden permanecer semanas fuera de su municipio. La regulación debe acompañar el movimiento real del autotransporte.

La renovación también exige contar con una constancia de capacitación vigente y acorde con la categoría solicitada. La capacitación protege a la persona operadora, a las empresas y a quienes utilizan las vías generales de comunicación. Por ello, debe conservar estándares suficientes y verificables.

La revisión propuesta no pretende convertir automáticamente toda la capacitación en un curso a distancia. Debe diferenciarse entre los contenidos teóricos, administrativos o documentales que pueden impartirse y evaluarse mediante herramientas digitales, y las prácticas que requieren presencia física, equipo o supervisión directa.

Un modelo híbrido puede reducir traslados sin afectar el aprendizaje. La autenticación de identidad, el seguimiento de contenidos, la evaluación teórica y la integración de resultados pueden apoyarse en tecnología; las habilidades prácticas deben acreditarse en las condiciones que determine la autoridad.

Las categorías federales comprenden servicios y vehículos distintos. Entre ellas se encuentran la categoría B para determinados servicios de autotransporte federal de carga; la categoría C para vehículos de carga de dos o tres ejes, y la categoría E para supuestos de mayor especialización, como tractocamiones doblemente articulados y transporte de materiales, residuos o desechos peligrosos, conforme a la regulación aplicable.

La diversidad de categorías confirma que no existe una sola realidad operativa. Cambian los vehículos, los riesgos, la capacitación y la duración de las rutas. Lo común es que la posibilidad de trabajar depende de mantener vigente la autorización correspondiente.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

Una licencia vencida puede detener la actividad de una persona aun cuando conserve experiencia, empleo y capacidad material para conducir. Por ello, la administración debe procurar que los requisitos se cumplan a tiempo y con las menores cargas burocráticas compatibles con la seguridad.

Los costos de un trámite no se agotan en los derechos que se pagan. También incluyen horas de espera, documentos repetidos, recorridos, combustible, alimentación, hospedaje y jornadas sin ingreso. Para una persona conductora independiente o para una pequeña empresa transportista, esos costos pueden ser especialmente sensibles.

La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos incorporó esta perspectiva al orden jurídico. Su artículo 21 dispone que la Agenda de Simplificación y Digitalización debe identificar los costos burocráticos y los procesos redundantes para formular e implementar acciones de mejora. Entre los criterios de priorización se encuentran los trámites presenciales y aquellos que generan mayores costos para las personas.

La renovación de la licencia federal encaja en esa lógica, es frecuente, indispensable para trabajar y combina una fase digital con requisitos previos que pueden producir desplazamientos significativos.

El párrafo décimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deben implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Este mandato no elimina las competencias sectoriales ni autoriza a omitir requisitos sustantivos. Obliga a revisar la forma en que las personas cumplen las disposiciones y a evitar cargas que no sean necesarias para alcanzar el objetivo regulatorio.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

La propuesta se encuentra, por tanto, alineada con la política constitucional vigente: mantener la protección que brinda el control médico y profesional, pero hacer más accesible el procedimiento mediante cobertura, tecnología, coordinación e información.

El artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos prevé que los trámites establecidos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos u otras disposiciones pueden simplificarse mediante acuerdos generales emitidos por las personas titulares competentes. Esos acuerdos pueden habilitar medios digitales, reducir plazos, extender vigencias, eliminar costos burocráticos o implementar otras acciones de mejora.

La experiencia de las Jornadas de Medicina del Transporte confirma que la SICT ya ha utilizado instrumentos administrativos para ampliar temporalmente la atención sin abandonar la regulación médica. Esto permite convertir una buena práctica temporal en un mandato legal realizable y gradual.

La reforma propuesta no concede una dispensa general ni suprime controles. Eleva a la ley los principios y obligaciones esenciales, mientras permite que la autoridad determine mediante reglamentos, acuerdos y protocolos los detalles técnicos necesarios para su ejecución.

La diferencia entre requisito sustantivo y carga administrativa es central. El requisito sustantivo responde a lo que la autoridad necesita comprobar: aptitud psicofísica, capacitación, identidad, categoría y pago. La carga administrativa se refiere al número de pasos, traslados, documentos y tiempos necesarios para acreditarlo.

Una simplificación responsable conserva lo primero y reduce lo segundo. El examen puede continuar siendo obligatorio y presencial; la capacitación puede mantener sus módulos prácticos; la identidad puede verificarse con mecanismos seguros; y los controles pueden seguir sujetos a auditoría. Nada de ello exige que la persona

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

regrese a una ciudad específica cuando existe otra sede autorizada con capacidad para realizar la misma evaluación.

La propuesta tampoco plantea reconocer sin revisión cualquier documento emitido por un particular o por una institución extranjera. Todo mecanismo deberá estar previamente regulado y conservar el control de la autoridad mexicana.

La persona usuaria no debe convertirse en mensajera entre oficinas de una misma dependencia. Cuando una unidad administrativa ya generó y validó información, otra unidad competente debe poder consultarla bajo reglas de seguridad, protección de datos y trazabilidad.

En este caso, la Dirección General de Autotransporte Federal y la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte participan en etapas conectadas. La constancia psicofísica existe, precisamente, para acreditar un requisito de la licencia. Fortalecer la interoperabilidad evitaría capturas repetidas y reduciría el riesgo de documentos extraviados o inconsistentes.

La misma revisión puede aplicarse a las constancias de capacitación expedidas por centros autorizados. Un expediente electrónico integrado permitiría validar vigencia, categoría, identidad y resultados sin trasladar documentos físicos entre sedes.

La existencia de servicios no garantiza su uso si las personas desconocen dónde y cómo acceder a ellos. Un directorio nacional actualizado debe permitir localizar unidades médicas, mecanismos de cita, horarios, requisitos, centros de capacitación y alternativas temporales de atención.

La consulta debe diseñarse para teléfonos móviles y mostrar el punto más cercano a la ubicación de la persona. También debe distinguir entre servicios ordinarios, jornadas, unidades de la Secretaría y terceros autorizados, en los casos en que la normativa permita su participación.

Chihuahua es el estado con mayor extensión territorial del país, mantiene una intensa actividad manufacturera y comparte una amplia frontera con los Estados Unidos de América. Ciudad Juárez, Ojinaga y la región de Puerto Palomas forman parte de una dinámica económica en la que el movimiento de mercancías es cotidiano.

El primer lugar nacional de Chihuahua en exportaciones durante el primer trimestre de 2026 confirma que la conectividad logística no es un tema abstracto para nuestra entidad. Las decisiones administrativas federales sobre licencias, exámenes y capacitación impactan directamente a trabajadores y empresas chihuahuenses.

Por esa razón, este Congreso tiene legitimidad política para plantear una solución nacional desde la experiencia de un estado fronterizo. Defender el trabajo también significa eliminar barreras innecesarias para quien cumple la ley.

La movilidad del autotransporte internacional no termina en la frontera. Una persona conductora mexicana puede encontrarse en los Estados Unidos de América o en otro país cuando se aproxima el vencimiento de su licencia federal, de la constancia de aptitud psicofísica o de la capacitación requerida para renovarla.

En esas condiciones, completar por internet la última etapa del trámite no es suficiente. Si los requisitos previos solo pueden atenderse en México, la persona debe interrumpir el servicio, modificar la ruta y regresar al país, aun cuando existan actuaciones que podrían realizarse o validarse mediante mecanismos alternativos.

El problema no deriva de una negativa a cumplir. Surge porque la ubicación temporal en el extranjero es consecuencia directa del trabajo que la propia licencia autoriza.

La reforma debe reconocer expresamente la situación de las personas transportistas que se encuentran fuera del territorio nacional por razón de una ruta

internacional. A partir de ese reconocimiento, la Secretaría podrá establecer mecanismos adecuados para que los requisitos se cumplan oportunamente.

La ley no debe imponer una sola modalidad. Dependiendo de la naturaleza del requisito, la autoridad podrá utilizar herramientas digitales, coordinación institucional, validación de documentos, atención consular, colaboración con instituciones autorizadas u otras alternativas jurídicamente viables.

Lo importante es establecer el deber de facilitar el cumplimiento sin obligar al regreso a México cuando este no sea indispensable para proteger la seguridad vial.

Facilitar el cumplimiento desde el extranjero no significa aceptar automáticamente cualquier documento emitido fuera del país. La Secretaría debe conservar la facultad de definir los requisitos, verificar la autenticidad de la información y resolver sobre la aptitud y la vigencia de la licencia.

Los mecanismos que se autoricen deberán preservar la identidad de la persona solicitante, la confiabilidad de las evaluaciones, la protección de los datos personales y la posibilidad de revisión por la autoridad mexicana.

Esta salvaguarda permite atender la realidad de las rutas internacionales sin convertir la simplificación en una disminución de los controles.

La ley debe reconocer el derecho a contar con mecanismos adecuados y establecer la obligación general de la autoridad. No corresponde al texto legislativo definir cada institución, procedimiento, plataforma, examen o documento susceptible de validación.

Esos elementos deben establecerse en el Reglamento y en las demás disposiciones administrativas, porque requieren criterios técnicos, sanitarios, operativos y de seguridad que pueden actualizarse con mayor rapidez.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

La Licencia Federal de Conductor es competencia de la Federación. No obstante, Chihuahua puede participar en la solución mediante la coordinación prevista en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado.

El artículo 28 de dicha Ley permite celebrar convenios con la Federación. La adición propuesta precisa que esos instrumentos podrán utilizarse para facilitar los trámites de las personas transportistas vinculadas con el Estado que se encuentren temporalmente en el extranjero por razón de una ruta internacional.

La intervención estatal será de apoyo y coordinación. No sustituirá a la SICT, no expedirá licencias federales y no resolverá sobre requisitos cuya valoración corresponda a la autoridad federal.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua reconoce que el costo de un trámite incluye los traslados, las esperas y el tiempo durante el cual una persona deja de realizar su actividad productiva. Para quien conduce una ruta internacional, un retorno exclusivamente administrativo representa días sin operación y gastos adicionales.

La Ley de Gobierno Digital para el Estado de Chihuahua promueve el uso estratégico de las tecnologías de la información y la interoperabilidad. Estos principios respaldan la coordinación estatal, aunque la regulación y resolución de la licencia federal continúen bajo competencia de la Federación.

El beneficio directo recae en la persona conductora que se encuentra trabajando fuera de México, menor riesgo de interrumpir la ruta, mayor certeza para renovar su licencia y menos gastos derivados de un retorno exclusivamente administrativo.

Para las familias, significa reducir días sin ingreso y evitar separaciones adicionales.

Para las empresas, especialmente las pequeñas, significa mayor continuidad en las rutas internacionales y menor riesgo de perder servicios por vencimientos o

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

retrasos. Para la autoridad, significa mayores incentivos para el cumplimiento oportuno y mecanismos de control adaptados a la operación real.

Una administración accesible fortalece la confianza porque exige con firmeza aquello que protege a la sociedad y elimina lo que sólo consume tiempo.

En el ámbito estatal, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial permite la coordinación con la Federación y otros órdenes de gobierno. Esa intervención tiene carácter auxiliar y debe respetar las atribuciones de la autoridad federal.

En el ámbito federal, el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal dispone que las personas conductoras de vehículos de autotransporte federal deben obtener y, en su caso, renovar la licencia que expida la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. También exige capacitación y ordena llevar el registro correspondiente.

La iniciativa actúa en cada ámbito mediante el instrumento adecuado: fortalece la base estatal de coordinación y propone al Congreso de la Unión la modificación de la legislación federal. Ninguna autoridad asume facultades ajenas y la SICT conserva la responsabilidad de establecer, aplicar y verificar los requisitos de la licencia federal.

La propuesta establece un deber de resultado; facilitar el cumplimiento de los requisitos de renovación cuando la persona se encuentre temporalmente fuera de México por razón de una ruta internacional. Su implementación será progresiva conforme a la viabilidad jurídica, técnica y presupuestal.

Los reglamentos podrán diferenciar las medidas aplicables según la naturaleza del requisito y el nivel de riesgo. También podrán determinar cuándo es indispensable la presencia física, qué documentos pueden validarse y qué instituciones pueden participar.

La generalidad de la reforma permite actualizar los mecanismos sin modificar la ley cada vez que cambie una plataforma, una tecnología o una modalidad de atención.

Las políticas públicas funcionan mejor cuando parten de la vida cotidiana de las personas. La oficina de una persona operadora es la carretera; su ubicación depende de una ruta y su jornada forma parte de una cadena que no siempre puede detenerse sin consecuencias.

El Estado debe verificar, supervisar y exigir. Al mismo tiempo, debe facilitar el cumplimiento de quien se encuentra fuera del país precisamente porque está trabajando. La coordinación y la tecnología no reducen la autoridad del gobierno; la hacen más efectiva.

Cuando la tecnología y la coordinación permiten evitar un viaje improductivo, conservar días de trabajo y mantener intacta la seguridad vial, existe una oportunidad concreta de buen gobierno.

Una licencia federal puede parecer, vista desde una oficina, un documento administrativo. Para quien está lejos de México cumpliendo una ruta, significa la posibilidad de continuar trabajando y llevar un ingreso a casa.

Esta iniciativa defiende a quienes cumplen la ley y sostienen con su esfuerzo la actividad productiva. También defiende a sus familias, a las pequeñas empresas y a las comunidades que dependen del movimiento diario de mercancías.

México necesita controles firmes y trámites accesibles. Necesita aprovechar la tecnología sin sacrificar la seguridad y colocar los servicios públicos donde las personas realmente trabajan.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

ÚNICO. Se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 36. ...

Los trámites relacionados con la expedición, renovación, reposición y modificación de la licencia federal se regirán por los principios de accesibilidad, simplificación administrativa, digitalización, interoperabilidad, eficiencia y neutralidad territorial, sin menoscabo de los requisitos de aptitud, capacitación y seguridad vial establecidos en las disposiciones aplicables.

Cuando las personas conductoras se encuentren temporalmente fuera del territorio nacional por razón de la prestación de un servicio en una ruta internacional, la Secretaría establecerá mecanismos que les permitan cumplir oportunamente los requisitos necesarios para renovar la licencia federal, sin exigir su regreso a México exclusivamente para realizar actuaciones que puedan efectuarse o validarse a distancia o mediante instituciones legalmente autorizadas.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con autoridades e instituciones nacionales o extranjeras.

El Reglamento y las demás disposiciones administrativas determinarán las modalidades, condiciones de evaluación y mecanismos de validación aplicables, garantizando la identidad de la persona solicitante, la protección de los datos personales, la autenticidad de la información y la seguridad vial. La resolución definitiva corresponderá en todos los casos a la autoridad mexicana competente.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contará con ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias.

TERCERO. La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto será progresiva y se realizará con cargo a los recursos aprobados a las autoridades competentes.

DADO en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de octubre del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS

DIP. SÁUL MIRELES CORRAL

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN

DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTINEZ

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA.

DIP. JAIME TORRES AMAYA

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA REFORMAR LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. EL PROPÓSITO ES FACILITAR QUE LAS PERSONAS TRANSPORTISTAS QUE SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR RAZÓN DE UNA RUTA INTERNACIONAL PUEDAN CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS PARA RENOVAR SU LICENCIA, SIN VERSE OBLIGADAS A REGRESAR A MÉXICO EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTUACIONES QUE PUEDAN ATENDERSE MEDIANTE MECANISMOS DE COORDINACIÓN, VALIDACIÓN O ATENCIÓN A DISTANCIA, CONSERVANDO PLENAMENTE LOS CONTROLES DE APTITUD, CAPACITACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tel:(614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx